SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

dellos le pareciere y sea autos de sentencia interlo-
cutorias y difinitibas lo faborable consienta y lo
en contrario apelle y suplique y lo siga en todas
instancias hasta su fenecimiento y probanças y
quiera de ellas que quiera se le de su cumplimto y a
las Juezes haga todos los demas autos y diligencias
judiciales y extrajudiciales que combengan y se
requieran y para todo lo que se requiere y es necesario y el damos poder
con libre franqueça y general administracion
y con la obligacion y relevacion en derecho necesaria y lo otorgamos
en las salas capitulares de este ayuntamto
en la villa de Caravaca a doze de henero de mill seiscientos
y noventa, siendo testigos Juan [illegible] Sebastian de [illegible]
Costa y Juan Lopez [illegible] vecinos de ella y firmaron los otorgantes
a quienes doy fe conozco.

Don Gines de Mendoza Guerrero — Don Franco Diego Martinez — Don [illegible] Antonio [illegible]

Don Franco Melgarejo — Don Bernardino de [illegible] — [illegible] Martinez Perez — Don Alonso [illegible] Muñoz

[illegible] Munoz — Alonso Escobar Sanchez [illegible] — [illegible] de Robles — Pedro de Aguilar

Don Joseph de Robles [illegible]

Ante mi [illegible] Mendoza Guerrero